

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.**

**RESOLUCION No: 00069 DE 2011**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS  
UNIDAD MEDICA DE LA COSTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, C.C.A. y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 00699 del 28 de julio de 2010, se inicio investigación y se formularon cargos en contra de la empresa IPS Unidad Medica de la Costa, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado por Edicto N° 0005 de fecha 28 de marzo de 2011 a la entidad investigada y desfijada el día 12 de abril de 2011.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la empresa IPS Unidad Medica de la Costa, no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la IPS Unidad Medica de la Costa, de la cual se derivo el concepto técnico N° 0000260 del 2 de junio de 2011.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la IPS Unidad Medica de la Costa con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad es posible concluir que la entidad cuenta con el Plan de Manejo Ambiental, cumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 de 2002; realiza una adecuada segregación en la fuente y cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características requeridas en el Manual e Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

En lo que concierne a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se encuentran a cargo de la empresa S.A.E., que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico recolecta más de 10 kg/ mes.

Con respecto al tema objeto de análisis, el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION No: **M - 000698** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS  
UNIDAD MEDICA DE LA COSTA"**

**-Gran Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**-Mediano Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor de 100.0 kg/mes y menor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

**-Pequeño Generador.-** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los ultimo seis (6) meses de las cantidades pesadas.

De lo anterior se desprende que la IPS Unidad Médica de la Costa, estaba obligada a inscribirse en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos, como Pequeño Generador, como en efecto lo hizo, como se desprende del concepto técnico y de la información que contiene la pagina Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

**Artículo 22°.- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como vistas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquella actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción.-** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuesto previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenara el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existen pruebas sobre los cargos a la IPS Unidad Medica de la Costa, como Pequeño Generador, ya que se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> \* 000698 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION A LA EMPRESA IPS  
UNIDAD MEDICA DE LA COSTA"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- EXONERAR** de los cargos formulados mediante Auto N° del 00699 del 28 de julio de 2010, a la IPS Unidad Medica de la Costa, representado legalmente por la señora NELLY RIVERA BRAVO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 01 SET. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2026 -003. C.T 0000260 del 2 de junio de 2011  
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado  
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios